

REGLAMENTO (CEE) Nº 1349/90 DEL CONSEJO

de 14 de mayo de 1990

por el que se fija el importe de la ayuda a la producción de determinadas variedades de maíz duro vítreo de alta calidad, para las siembras de la campaña de comercialización de 1990/1991

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1340/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10 bis,Vista la propuesta de la Comisión⁽³⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽⁴⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽⁵⁾,

Considerando que el objetivo de la ayuda a la producción para determinadas variedades de maíz duro vítreo de alta calidad es facilitar el desarrollo de la producción de esa clase de maíz; que el importe de la ayuda debe alcanzar un nivel

que permita la expansión del cultivo, sin que pueda dar lugar a una producción desproporcionada respecto de las necesidades reales del mercado comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, contemplada en el artículo 10 bis del Reglamento (CEE) nº 2727/75 sembrado durante la campaña de 1990/1991, queda fijada en 125 ecus por hectárea.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1990.

Por el Consejo
El Presidente
D. J. O'MALLEY

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

(3) DO nº C 49 de 28. 2. 1990, p. 13.

(4) DO nº C 96 de 17. 4. 1990.

(5) DO nº C 112 de 7. 5. 1990, p. 34.